

DICTAMEN FISCAL

N° 0746 DIA 12 MES 04 AÑO 2024



ORIGINAL

SR. MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:

Ref.: Expte. N° 2694/323-E-2023 y agregado.

Por el expediente de la referencia tramita la promoción a la categoría 22 de Jorge Daniel Espíndola, empleado categoría 18 de planta permanente, dependiente de la Dirección General de Transporte.

Se agrega su Foja de Servicios emitida por el SIAL, de la que surge que el agente revista en planta permanente, categoría 18, con más de 41 años de antigüedad en la Administración Pública Provincial, que cumple funciones de Jefe de Departamento y que no registra en su legajo investigación administrativa abierta, ni sanciones disciplinarias en los últimos 12 meses (fs. 85/87); y copia de la Resolución N° 7.434/DGT-2019 de fecha 14/08/2019, por la cual se asignan al Sr. Jorge Daniel Espíndola las funciones de Jefe del Departamento Técnico del organismo (fs. 84).

Se adjunta Expte. Administrativo N° 14484/323-E-2017 por el cual se tramitó un pedido de promoción del agente, iniciado con anterioridad a la asignación de funciones actuales (fs. 13/80).

El Departamento Potencial y Desarrollo dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos recomienda el tramo escalafonario comprendido entre las categorías 21 y 22 para aquellos agentes que ejerzan funciones de Jefatura de Nivel Departamental, reflejadas en la estructura vigente del área. Por consiguiente, el agente Espíndola podrá ser promovido a la categoría 22 solicitada (fs. 83).

La Dirección General de Recursos Humanos manifiesta que el agente goza de la estabilidad exigida para el ascenso (artículo 13 y ssgtes. de la Ley N° 5.473) y se desempeña como Jefe del Departamento Técnico de la Dirección General de Transporte, por lo que su promoción en una categoría dentro del tramo escalafonario descrito por el Departamento de Potencial y Desarrollo a fs. 83 (categorías 21-22), es facultad discrecional del Poder Ejecutivo evaluando razones de oportunidad, mérito y conveniencia (fs. 88).

El Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial presta conformidad al trámite (fs. 89).

Se acompaña copia de nota remitida por la Dirección Judicial de esta Fiscalía de Estado a la Dirección General de Transporte en fecha 18/03/2024, poniendo en su conocimiento la orden de pronto despacho recaída en el juicio: "Espíndola Jorge Daniel c/ Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán y otro s/ Amparo Fiscal/ por Mora en Administración", Expte. N° 419/23 (fs. 90); y copia de la sentencia mencionada (fs. 95/98).

///Continúa Expte. N° 2694/323-E-2023 y agregado.

-2-

La Dirección General de Presupuesto informa que el Programa 11 - U.O. N° 248 - Dirección General de Transporte, de la Jurisdicción 52, cuenta a la fecha con el cargo categoría 22 vacante (fs. 92).

Mi Opinión:

La Ley N° 5.473, en su artículo 16 prevé el derecho a la carrera administrativa para el personal de planta permanente de la Administración Pública. Ello implica que puede ser promovido a otro cargo de mayor jerarquía y remuneración, si existen razones de idoneidad y necesidad de servicio que así lo justifiquen.

En el artículo 18 se detallan los requisitos para el ascenso: a) que el cargo esté vacante; b) estar desempeñando un cargo comprendido en la carrera administrativa; c) haber obtenido calificación satisfactoria de servicio, por lo menos en los dos últimos períodos; d) no haber sido sancionado disciplinariamente en los doce meses anteriores; y e) satisfacer los requisitos exigidos por el cargo a cubrir.

Por su parte, el artículo 17 y concordantes de la Ley N° 5.473 y el artículo 7 del Decreto Reglamentario N° 646/1-1983 establecen que el Poder Ejecutivo tiene la competencia indelegable para disponer la promoción y/o ascenso de categoría de los agentes públicos.

En tal sentido corresponde advertir que, si bien los agentes públicos tienen derecho a la carrera administrativa, no opera automáticamente ni implica un derecho adquirido a la promoción. La cobertura del cargo de nivel superior debe ser decidida por autoridad competente (Poder Ejecutivo), atendiendo a razones de idoneidad y de necesidad de servicio, mediante el acto administrativo pertinente (decreto).

Finalmente, respecto de la orden de pronto despacho recaída en el juicio: "Espíndola Jorge Daniel c/ Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán y otro s/ Amparo Fiscal/ por Mora en Administración", Expte. N° 419/23, cabe destacar que el Poder Ejecutivo puede en forma discrecional acceder o no a la promoción solicitada independientemente a lo que resuelva el órgano jurisdiccional, debido a que se le concedió legalmente la competencia exclusiva para ello. No obstante, los administrados, a su vez, tienen el derecho a obtener una decisión fundada dentro de un plazo razonable.

En consecuencia, en el supuesto que el Poder Ejecutivo decida rechazar lo requerido por el agente, podrá emitir el decreto en tal sentido.

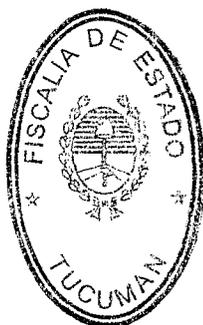
///Continúa Expte. N° 2694/323-E-2023 y agregado.

-3-

Con posterioridad, previa conformidad del señor Ministro del área de persistir las condiciones requeridas para el ascenso podrá solicitar al Poder Ejecutivo, la promoción de Jorge Daniel Espíndola de acuerdo a lo informado por el organismo competente a fs. 88.

Es mi dictamen.

MFS/MEBM



Documento firmado digitalmente
FERRAZZANO Raul Exequiel
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
12/4/2024
Fiscalia de Estado FoVW1y6vehTjF